REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1843

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

En el presente proceso se observa que la última liquidación del crédito data del mes de agosto de 2015, por lo que se requerirá a las partes para que den cumplimiento al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante auto No. 2816 de 03 de noviembre de 2015, reposa la renuncia de la apoderada demandante; se REQUERIRÁ a la parte actora para que se sirva otorgar poder, toda vez que requiere de derecho de postulación (CSJ. STC-734-2019).

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado**, RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, conforme lo expuesto.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab923fb844f1b5f721cbf9a5b0af29d64267a1f58b77c98c2d0e72f9d46327fd
Documento generado en 15/09/2021 02:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica